

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones teniendo en cuenta la clase de acción que pretende instaurar, las cuales deberán ser precisas y claras, principales y subsidiarias.
2. Adecúense y amplíense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior.
3. Adecúese el poder, en el sentido de suscribir el mismo, o acredite en debida forma que el poderdante otorgo poder a través de mensaje de datos, e indicar a que persona de la entidad le otorgan poder para actuar dentro del presente asunto.
4. Además, deberá adecuar el poder indicando la clase y naturaleza del proceso que intenta instaurar.
5. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, discrimínese cada uno los perjuicios reclamados en el referenciado proceso declarativo, especificando razonadamente cada concepto con su correspondiente valor a indemnizar, pues ello no se advierte dentro del expediente.
6. En acápite aparte, indíquese el juramento estimatorio de manera clara y detallada en virtud de lo reglado por el artículo 206 del C.G.P., aporte, acredite o señale sobre que pruebas funda tales perjuicios.
7. Indíquese el correo electrónico de la parte demandada, conforme lo indica el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
8. Preséntese la demanda nuevamente integrada en un solo escrito, indicando la clase de proceso y su naturaleza que intenta instaurar.
9. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Ley 2213 de 2022, acredite en debida forma que, al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley mencionado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e6ba9361f636b3901095213b381b1ba1148fc2e941460623638667bc729673**

Documento generado en 25/08/2023 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>